



**FEDERACION PANAMEÑA DE BEISBOL
74 CAMPEONATO NACIONAL DE BÉISBOL MAYOR
REGLAMENTO OFICIAL DEL TORNEO 2017**

**Título I
SISTEMA DE COMPETENCIA**

Artículo 1. El Campeonato Nacional de Béisbol Mayor 2017, se dividirá en cuatro (4) series, a saber: Serie Regular, Serie de Ocho, Serie Semifinal y Serie Final. El mismo se inaugurará el sábado 4 de marzo de 2017.

Artículo 2. Los equipos oficialmente inscritos podrán participar en el Campeonato Nacional Mayor 2017.

**Capítulo I
Regulaciones**

Artículo 3. En todas las Series del Campeonato, el equipo con la más alta clasificación en la Serie Regular, tendrá la ventaja de casa.

Artículo 4. En la Serie Regular, en caso de empate por alguna de las posiciones de clasificación, se aplicará lo que señala este Reglamento, en su artículo 60.

**Capítulo II
Serie Regular**

Artículo 5. Los equipos participarán en un solo grupo y se enfrentarán todos contra todos. Un (1) partido en casa y uno (1) de visitante, para un total de veinte (20) juegos por equipo y ciento diez (110) partidos en la serie.

Artículo 6. Los ocho (8) equipos con mejor promedio en ganados y perdidos en la Tabla de Posiciones avanzarán a la Serie de Ocho.

**Capítulo III
Serie de Ocho**

Artículo 7. Los ocho (8) equipos clasificados, se enfrentarán en series particulares de acuerdo al cuadro de Sistema de Competencia, previamente establecido.

Artículo 8. En esta etapa, los equipos se enfrentarán en serie al mejor de siete (7), o sea que el ganador de cuatro (4) juegos en cualquier forma clasificará para la siguiente etapa.

**FEDERACION PANAMEÑA DE BEISBOL
74 CAMPEONATO NACIONAL DE BEISBOL MAYOR
SISTEMA DE COMPETENCIA - 2017**

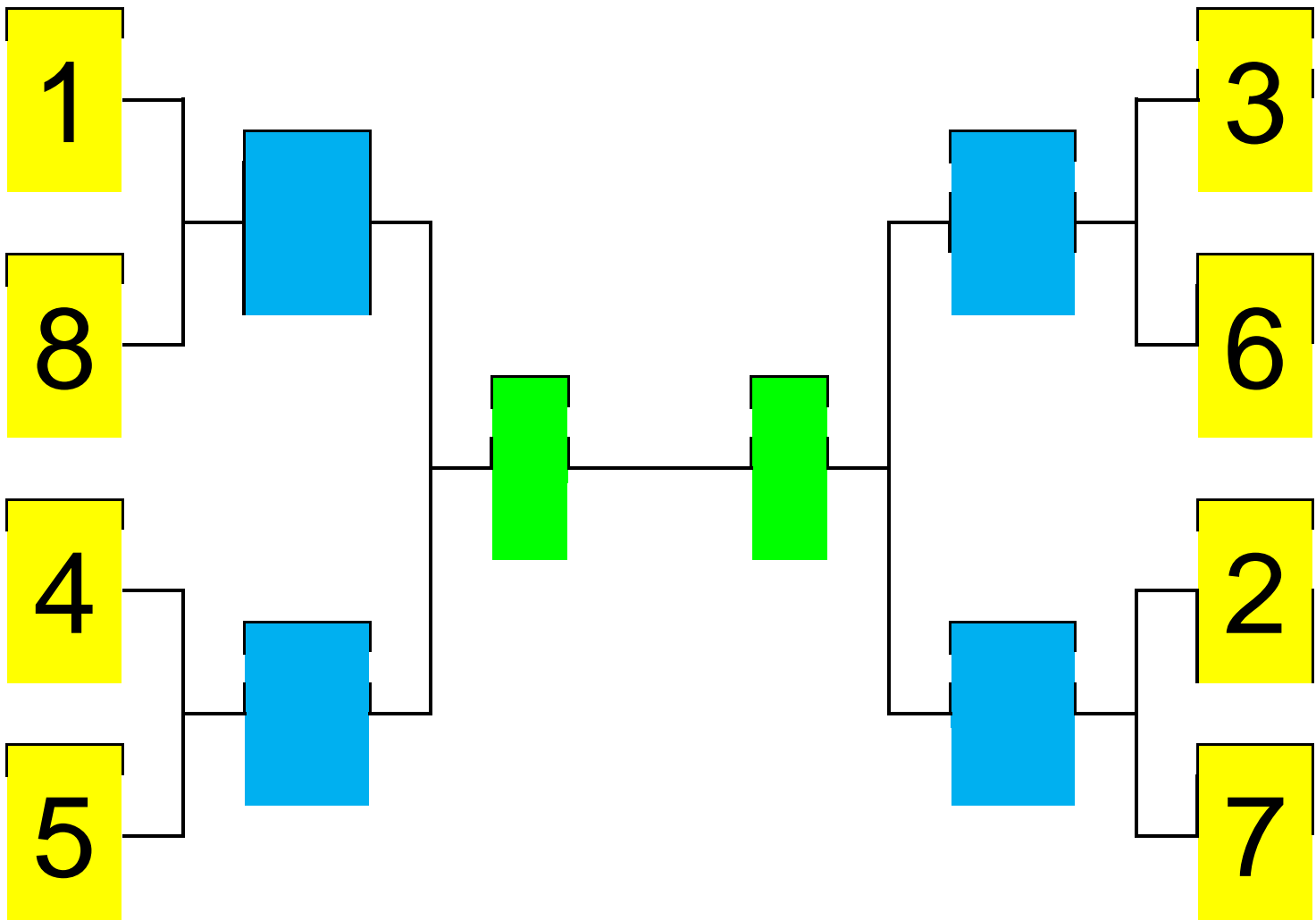
SERIE OCHO
MEJOR 7 JUEGOS

SERIE SEMI FINAL
MEJOR 7 JUEGOS

CAMPEONATO
MEJOR 7 JUEGOS

SERIE SEMI FINAL
MEJOR 7 JUEGOS

SERIE OCHO
MEJOR 7 JUEGOS



Capítulo IV Serie Semi Final

Artículo 9. Los ganadores de las series jugadas en la Serie de Ocho (8), se enfrentarán en una serie al mejor de siete (7) juegos, o sea que los ganadores de cuatro (4) juegos clasificarán a la siguiente etapa.

Capítulo V Serie Final

Artículo 10. Los dos (2) equipos ganadores de los partidos de la Semi Final, se enfrentarán en una serie al mejor de siete (7) juegos, o sea que el ganador de cuatro (4) juegos, será el ganador de la Serie Final

Artículo 11. El equipo que resulte ganador del Campeonato Nacional de Béisbol Mayor **2017** se hará acreedor de la copa correspondiente.

Título II JUEGOS POSPUESTOS, SUSPENDIDOS Y CANCELADOS

Artículo 12. Todos los partidos de esta serie se tratarán de celebrar, para los efectos de la determinación y/o escogencia de los líderes ofensivos, defensivos y el resto de las distinciones.

Artículo 13. Los juegos que en cualquiera de las series del torneo hayan sido pospuestos y/o suspendidos, por cualquier motivo, serán reprogramados por la Junta Directiva de la FEDEBEIS, en el orden, el día, la hora y la sede que esta determine.

Artículo 14. Un partido podrá ser cancelado por caso fortuito o fuerza mayor. Si el hecho ocurre antes de iniciar el partido, será cancelado por mutuo acuerdo entre el Árbitro Jefe y el Comisionado de Estadio. Si el evento se da después de iniciado el juego, la cancelación será facultad del Árbitro Jefe.

Artículo 15. Si por algún motivo la Junta Directiva de la FEDEBEIS programa algún partido, el cual no corresponda al orden establecido, la condición de equipo local (el que cierra el episodio) podrá ser variada y, en todo caso, al volverse a la normalidad, se aplicará el criterio correspondiente.

Título III

INSCRIPCIÓN DE JUGADORES, TÉCNICOS Y PERSONAL DE APOYO

Capítulo I

Inscripción de Jugadores

Artículo 16. Los Presidentes de Ligas Provinciales o sus representantes legales presentarán la Nómina Oficial, la cual debe incluir Jugadores, Cuerpo Técnico y Personal Extra, únicamente en el formulario que para tales efectos le suministra la FEDEBEIS y que deberá ser llenado completamente, así:

1. Nombre completo
2. Fecha de nacimiento
3. Peso
4. Estatura
5. Posición
6. Perfil de bateo y fildeo
7. Numero de uniforme

Este formulario deberá ser acompañado estrictamente por la siguiente documentación: fotocopia de la cedula de identidad y fotografías digitalizadas en un disco compacto (CD). De no entregarse completa esta información la inscripción será rechazada.

Se hace la salvedad que las Ligas Provinciales deberán entregar como mínimo una Nomina de cuarenta (40) Jugadores, un (1) mes antes del Campeonato.

Artículo 17. Al confeccionar y presentar la Nómina Oficial, la misma debe expresar los datos tal como aparecen en la Cedula de Identidad Personal, ya que lo allí señalado será considerado como oficial por los Árbitros, Anotadores y el Centro de Prensa, así como para los efectos del archivo de la FEDEBEIS.

Capítulo II

Delegaciones

Artículo 18. Las delegaciones de cada provincia estarán compuestas de veinticuatro Jugadores (24), incluidos los dos (2) Lanzadores Extranjeros, un (1) Director, cuatro (4) Técnicos, un (1) Delegado y un (1) Mascota, para un total de treinta y una (31) personas en la Delegación Oficial.

Artículo 19. Durante el Campeonato, el personal extra de los treinta y un (31) miembros de la Delegación Oficial, será responsabilidad de la respectiva Liga Provincial en cuanto a los gastos que ello conlleva, como son los correspondientes a alimentación, hospedaje, transporte, seguros u otros.

Capítulo III Elegibilidad de los Jugadores

Artículo 20. Un jugador es elegible para participar en el equipo Mayor de una Provincia:

1. Si empezó jugando en el Campeonato Provincial de Béisbol Juvenil de la correspondiente provincia.
2. Si nació en esa provincia.
3. El pelotero que tenga más de dos (2) años de residir en una provincia por cuestión de trabajo o estudio, podrá optar por jugar para la provincia en donde el mismo reside, siempre y cuando presente sus respectivas pruebas documentales, tales como, recibo de matrícula, carta de la casa de estudio, etc. Dicha elegibilidad deberá aprobarla la Liga Provincial de donde el pelotero es oriundo y la nueva provincia deberá indemnizar con la suma de B/.1,000.00 a B/.3,000.00 a la provincia de donde era el mismo. Una vez el pelotero opte por este literal no podrá regresar ni jugar para alguna otra provincia.

Si la Liga Provincial de donde el pelotero es oriundo no acepte la elegibilidad del pelotero para la Provincia de donde el mismo estudie o trabaje, La Federación fungirá como Tribunal Arbitral para decidir dicho conflicto. Si la FEDEBEIS decide que el jugador participe en otra provincia de donde no es oriundo, el equipo beneficiado deberá indemnizar con el máximo de la suma mencionada anteriormente, o sea B/.3,000.00

Los Jugadores que ya decidieron pertenecer a una provincia, no podrán optar por este numeral.

4. En común acuerdo los Presidentes de Liga Provincial podrán permitir que un Jugador pueda ser elegible para jugar en cualquier provincia, siempre y cuando tenga más de tres (3) años de no participar en los Campeonatos Nacionales.

De existir este acuerdo entre Presidentes de Ligas, la Liga Provincial para la cual jugará el Jugador Inactivo, deberá pagar una indemnización por la suma de Tres Mil Balboas (B/.3,000.00), a la liga de la cual el Jugador es oriundo. El Jugador Inactivo que opte por jugar para otra provincia, no podrá regresar a su provincia original.

5. En común acuerdo los Presidentes de Ligas Provinciales, una vez hayan sacado su selección de veinticuatro (24) Jugadores, los que así lo dispongan podrán optar por elegir hasta un máximo de dos (2) Jugadores en calidad de préstamo de los rosters de los diferentes equipos. Al final el roster de cada equipo, no podrá excederse de veinticinco (24) Jugadores. Una vez termine el torneo, el Jugador en préstamo deberá regresar de manera inmediata donde es oriundo.

La Liga que toma un Jugador en calidad de préstamo deberá pagar una indemnización de B/.1,000.00 a B/.2,000.00 (mil balboas a dos balboas) a la Liga del cual es oriundo el Jugador.

Parágrafo: En ninguno de los casos anteriores pueden excederse en conjunto a dos (2) Jugadores.

Para que se pueda ejecutar lo descrito en los numerales 4 y 5 de este artículo deberá existir el común acuerdo entre la liga de donde el Jugador es oriundo y la que está solicitando la cesión o el préstamo del mismo.

Se aclara que en ninguno de los casos la nómina podrá exceder de más de veinticuatro (24) Jugadores.

El Jugador que de acuerdo a los puntos anteriores tenga la opción de jugar para dos (2) provincias, tendrá la potestad de escoger una (1) de ellas, la que se convertirá en su provincia deportiva.

La elegibilidad se probará mediante presentación de documentación correspondiente, conforme a cada caso. El Jugador podrá practicar en la provincia donde estudia o trabaja, y en el Campeonato Nacional deberá jugar para su provincia deportiva.

Para participar en el Campeonato Nacional, los Jugadores han debido participar en los campeonatos provinciales de la correspondiente provincia, con excepción de los Jugadores, que estén jugando en el extranjero. Para dichos efectos, la Liga provincial atinente deberá presentar las pruebas relativas a este hecho.

Para un Jugador nacido en la Provincia de Panamá respecto a Panamá Metro y Panamá Oeste, así como Chiriquí, respecto a Chiriquí Oriente y Chiriquí Occidente, solo será aplicable el numeral uno (1) de este artículo.

La inscripción de Jugador (es) Juvenil (es), no es obligatorio, la misma es opción de cada Liga Provincial así hacerlo.

Artículo 21. Todo Jugador y los involucrados que presente (n) documentación falsa, será (n) expulsado (s) del torneo y sancionado (s), conforme al cuadro de sanciones.

Artículo 22. Para ser elegibles de participar en el Campeonato Nacional, los Jugadores deberán haber participado en los torneos de corregimientos y/o distritoriales y provinciales.

Artículo 23. Se permitirá la participación de dos (2) Lanzadores Extranjeros en cada uno de los equipos. .

Artículo 24. Los Lanzadores Extranjeros provendrán de Convenios que la FEDEBEIS, establecerá con ligas de Venezuela, Colombia y Cuba. La FEDEBEIS Conformará una Comisión para observar y confeccionar el listado de los Lanzadores Extranjeros.

Artículo 25. Los primeros once (11) Lanzadores serán sorteados, para determinar el equipo en el que jugarán en el Campeonato Nacional 2017. Este sorteo se realizará en el orden que determine la Junta Directiva de la FEDEBEIS.

Artículo 26. Los otros once (11) Lanzadores, igualmente serán sorteados para cada una de las Ligas Provinciales.

Artículo 27. El costo total de la alimentación y hospedaje, de cada uno de los Lanzadores Extranjeros, durante los entrenamientos correrá por cuenta de cada Liga Provincial.

Capítulo IV Cambios de Lanzadores Extranjeros y Nacionales

Artículo 28. Los Lanzadores Extranjeros, podrán ser cambiados por una ocasión durante la Serie Regular, únicamente por las siguientes razones;

1. Por lesión física, comprobada y certificada por le Medico Oficial de la Federación Panameña de Beisbol.
2. Por enfermedad, comprobada y certificada por el Médico Oficial de la Federación Panameña de Beisbol.
3. Por indisciplina, la cual debe ser sustentada ante la Junta Directiva

La Federación Panameña de Beisbol, tendrá a disposición de las Ligas Provinciales, para los cambios permitidos, un total de ocho (8) lanzadores. La escogencia se hará mediante sorteo.

Parágrafo: Durante la Serie Regular, Las Ligas Provinciales podrán efectuar un (1) cambio de un jugador nacional por los siguientes motivos; lesión física y enfermedad, las cuales en ambos casos deben ser comprobadas y certificada por el Médico Oficial de la Federación Panameña de Beisbol, además por indisciplina. El Jugador reemplazo debe provenir del roster de los 40 Jugadores inscrito por la correspondiente liga.

Capítulo V De los Contratos

Artículo 29. Escala salarial. Los Jugadores tendrán una compensación mensual de acuerdo a la siguiente escala:

1. Jugadores que hayan sido parte de la Selección Nacional en los últimos tres (3) años y hayan demostrado rendimiento satisfactorio: B/.2,500.00
2. Jugadores que hayan observado un buen rendimiento en los últimos tres (3) años: B/.1,500.00
3. Jugadores que hayan jugado cinco (5) o más años en torneos nacionales: B/.750.00
4. Jugadores que no estén incluidos en el numeral 1, 2 y 3 del Reglamento y que sea de mutuo acuerdo entre ellos y la correspondiente Liga Provincial de Béisbol: B/.250.00

Artículo 30. Las Ligas Provinciales podrán, durante la celebración de todas las Series del Campeonato Nacional de Béisbol Mayor, efectuar cambios del personal de su Cuerpo Técnico.

Capítulo VI Refuerzos

Artículo 31. Los ocho (8) equipos clasificados para la Serie de Ocho, tendrán derecho a escoger un (1) refuerzo proveniente de los tres (3) equipos eliminados en el Serie Regular. El refuerzo puede ser Jugador de Cuadro o Lanzador, incluidos los extranjeros. En esta etapa el roster de los equipos será de veinticinco (25) jugadores.

Artículo 32. Los cuatro (4) equipos clasificados para la Serie Semi Final, tendrán derecho a escoger un (1) refuerzo de cualquiera de los equipos eliminados, incluidos los de la Serie Regular. El refuerzo puede ser Jugador de Cuadro o Lanzador, incluidos los extranjeros. En esta etapa el roster de los equipos será de veintiséis (26) jugadores.

Artículo 33. La escogencia de los refuerzos en todas las series, se realizara de acuerdo a la clasificación de los equipos en la Serie Regular. El equipo de más baja clasificación seleccionara primero y así sucesivamente de forma ascendente, hasta completar los piques de acuerdo a la serie que se trate.

Artículo 34. En el caso de los Jugadores que sean seleccionados como refuerzos, en cualquiera de las Series, el equipo correspondiente deberá asumir el pago prorrateado del contrato firmado inicialmente por dicho Jugador.

El jugador seleccionado como refuerzo que se niegue a participar, sin que medie una razón justificada, debidamente reconocida por la Junta Directiva de la Federación Panameña de Beisbol, será sancionado con una suspensión de dos (2) años.

Título IV CONGRESILLOS ADMINISTRATIVO Y TECNICO

Artículo 35. Los Congresillos Administrativo y Técnico se celebrarán quince y ocho días antes del inicio del Campeonato Nacional de Béisbol Mayor 2017, respectivamente,

- Administrativo, viernes 17 de febrero de 2017
- Técnico, miércoles 22 de febrero de 2017.

En los mismos además de recibirse los listados finales de los equipos, se discutirán todos los aspectos organizativos y técnicos de la competición.

La Comisión Técnica y Sancionadora, llamará a una reunión previamente con el fin de adecuar cualquier aspecto relacionado a los Congresillos.

Capítulo I Congresillo Administrativo

Artículo 36. En el Congresillo Administrativo, con la participación de una representación de la Junta Directiva de la FEDEBEIS, y/o Comisión Técnica y Sancionadora, Gerente General y los Presidentes de Ligas Provinciales y/o sus Delegados, se revisarán y aprobarán las Nóminas Oficiales de cada equipo.

En caso de efectuarse alguna impugnación serán presentadas hasta quince (15) días después del envío de los rosters, según lo dispone los Artículos 16 y 20 de este Reglamento y el día del Congresillo se resolverá dicha impugnación.

Además, se tratarán los temas relacionados a: transporte de los equipos, alojamiento, alimentación, días libres, lavandería, conducta en centros de alojamiento, calendario del campeonato, fases del torneo y cualquier otro tema administrativo.

Capítulo II Congresillo Técnico

Artículo 37. En el Congresillo Técnico, con la participación de una representación de la Junta Directiva de la FEDEBEIS y una representación de la Comisión Técnica y Sancionadora, Director o Asistentes y Coordinador de Árbitros, se tratarán los temas relacionados a la Comisión Técnica y Sancionadora, Comisionados de Estadios, Árbitros, Anotadores, Directores de equipos, Entrenadores, Delegados, conducta de los Jugadores, reglas de competición, reglas de campo, aceleración de partidos, manejos de las protestas,

sanciones contra los equipos, jugadores y técnicos y programa antidopaje y cualquiera otro tema técnico.

Capítulo III Aplicación de Reglas Técnicas

Artículo 38. En cualquiera situación relacionada con los aspectos técnicos del juego, en el presente Campeonato Nacional de Béisbol Mayor, se aplicarán las Reglas Oficiales del Béisbol, con excepción de las reglas de interés nacional señaladas en el presente Reglamento Oficial de Campeonato.

Título V REGLAS NACIONALES

Capítulo 1 Calendario, Horarios y Reglas de Estadios

Artículo 39. Una vez que el calendario de juegos del torneo haya sido aprobado por la Junta Directiva se convierte en inviolable y sólo puede ser cambiado por una decisión de dicho organismo.

Artículo 40. Todos los estadios e instalaciones de la competición deberán cumplir con los requisitos mínimos de seguridad y estarán sujetas a inspecciones por parte de los representantes de la FEDEBEIS.

Artículo 41. Las reglas básicas relacionadas con los estadios serán propuestas antes del inicio del torneo y aprobadas por la Comisión Técnica y Sancionadora. Las mismas deberán ser discutidas a fondo en el Congresillo Técnico.

Artículo 42. El equipo local tiene la obligación de situarse en el *dogout* que corresponda al equipo local, según el estadio en que se juegue.

Artículo 43. Sólo podrán permanecer en el *dogout* un máximo de treinta y un (31) personas (Jugadores y Entrenadores con uniformes). Será responsabilidad de los Comisionados de Estadios asignados a los juegos, el aseguramiento de que no permanezcan en el *dogout*, personas no autorizadas y que los Jugadores y Técnicos permanezcan dentro del mismo durante el partido. Los equipos que permitan en el *dogout* un número superior de personas al estipulado, serán sancionados. Los Delegados y el Cuerpo Técnico de cada equipo, ayudarán al cumplimiento de esta medida. La Junta Directiva podrá permitir Técnicos adicionales en el *dogout*.

Artículo 44. Todos los juegos diurnos, vespertinos, nocturnos y doble juego deberán empezar a la hora indicada en el calendario oficial, siendo obligación de los Árbitros el estricto cumplimiento de esta medida.

Artículo 45. Los equipos deberán estar presentes en el estadio, dos (2) horas antes de la señalada para el partido y efectuarán sus prácticas de acuerdo al programa señalado

Artículo 46. Cuando se trate de doble juego, para el segundo encuentro no habrá práctica en el terreno. Los equipos practicarán en las áreas internas o laterales del estadio.

Artículo 47. Los Árbitros deberán presentarse al estadio una hora antes del inicio del partido y tendrán que salir al terreno de juego quince **(15)** minutos antes de la hora indicada para comenzar el juego y refrescar las reglas de terreno.

Artículo 48. Una vez se dé por acabada la discusión de las reglas de terreno, a través del sonido interno del estadio, se entonarán las notas del Himno Nacional, para lo que los equipos, comunicadores y aficionados en general guardarán el debido respeto.

Artículo 49. La Comisión Técnica y Sancionadora establecerá un programa antes de cada juego para todos los equipos. Estas prácticas deben durar dos horas y deberían ser preparadas, por lo menos, dos (2) días antes del inicio del torneo.

Artículo 50. Las prácticas pre juegos empezarán dos (2) horas antes de la hora del juego:

EQUIPO	TIEMPO
Equipo Local	45 minutos
Equipo Visitante	45 minutos
Mantenimiento del campo	20 minutos
Ceremonia pre-juego y reunión en el plato de los Árbitros con los Directores	10 minutos
Himno Nacional	

Artículo 51. Los Directores de los equipos entregarán al Anotador Oficial las alineaciones del juego conteniendo los datos correspondientes, por lo menos treinta (30) minutos antes de la hora indicada oficialmente para iniciar el partido. De no ser así, el Anotador y el Comisionado de Estadio, registrarán ese hecho en la hoja de anotación.

La alineación oficial se tendrá que dar al Árbitro Jefe en el encuentro de los Directores de equipos en el plato, antes del comienzo del juego. Una copia de la alineación tiene que ser entregada al director del equipo contrario y otra al Comisionado a cargo del juego.

Ambos Directores deberán anunciar si van con lanzador izquierdo o derecho. Esta información debe ser proporcionada a más tardar sesenta (60) minutos antes del comienzo del juego.

Capítulo II

Presentación de los Equipos

Artículo 52. Cada equipo tendrá un uniforme para jugar en casa de color claro y otro como visitante oscuro. Las Ligas Provinciales deberán obligatoriamente informar a la Comisión Técnica y Sancionadora a más tardar en el Congresillo Administrativo, el modelo y color de sus uniformes. De no cumplir en este periodo, se aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 53. Todos los Jugadores y miembros del Cuerpo Técnico participantes en el Campeonato Nacional de Béisbol Mayor, deberán tener un número distintivo con un tamaño mínimo de ocho (8) pulgadas en la espalda de su uniforme, el cual debe contrastar con el color base del mismo, de manera que sea visible a la distancia.

Ese número debe ser igual al informado en el formulario de inscripción. Sólo en condiciones especiales se permitirá el cambio de número a un miembro de cualquier delegación. Esta acción deberá ser informada al Fiscal de la FEDEBEIS, al Comisionado de Estadio, al Árbitro Jefe del partido y al Director del equipo contrario.

Artículo 54. Todos los equipos participantes se dotarán, por intermedio de su Liga Provincial, de los diferentes uniformes, en los cuales se permitirán los anuncios publicitarios de las casas comerciales que los patrocinen. Los jugadores y los técnicos, no podrán utilizar ninguna indumentaria y/o anuncios comerciales diferentes a los utilizados por el resto del equipo. La comercialización solo puede ser ejercida por la FEDEBEIS y/o Ligas Provinciales. Todos los equipos tendrán que poner obligatoriamente en una de las mangas del uniforme el Patrocinador Oficial de la FEDEBEIS.

Artículo 55. Los equipos deberán asistir a los estadios uniformados y para realizar sus prácticas de bateo y fildeo deben hacerlo con pantalón corto y suéter o con el uniforme completo o un uniforme o suéter adecuado y que sea igual para todos.

Artículo 56. No se permitirá a ningún Equipo y/o Jugador vestirse en las casetas ni antes ni después de los partidos. Los Equipos y/o Jugadores no permanecerán uniformados en sitios que riñan con la moral, después de los juegos.

Artículo 57. En caso de presentarse infracciones de estas reglas, el Comisionado de Estadio, remitirá el caso a la Comisión Técnica y Sancionadora para la investigación correspondiente.

Artículo 58. Todos los implementos deben estar acorde a lo señalado y permitido en las Reglas Oficiales del Béisbol y/o la Confederación Mundial del Beisbol y Bola Suave (WBSC). Sólo pueden utilizarse los bates de madera o los **baum bats** oficialmente reconocidos por la Federación Panameña de Béisbol.

Artículo 59. Es obligatorio para el bateador, los corredores en las bases, mascotas o **bat boy** llevar un casco con doble orejeras, mientras que el de los asistentes de cuadro puede ser sin orejeras, pero de uso obligado.

Capítulo III Casos de Empates

Artículo 60. Todos los empates, después de concluir la Serie Regular del Campeonato Nacional de Béisbol Mayor, si es para definir clasificación, se determinarán mediante la celebración de juego de desempate, entre los equipos involucrados. Sólo en los casos que el empate sea para determinar la posición de un equipo, luego de determinada la clasificación, se aplicará la regla del dominio, en todas sus partes, a saber:

1. El equipo que ganó el (los) partido (s) entre los equipos empatados tendrá la posición más alta.
2. El promedio más alto de bateo en los juegos entre los equipos empatados.
3. Menos carreras limpias permitidas en los juegos entre los equipos empatados.
4. Lanzamiento de moneda

Capítulo IV Reglas para Lanzadores

Artículo 61. Se mantendrá una reglamentación de descanso obligatorio para los Lanzadores según la cantidad de lanzamientos realizados, de acuerdo a la siguiente tabla:

LANZAMIENTOS		DESCANSO OBLIGATORIO
1	45	No tendrá descanso obligatorio
46	75	Un (1) día de descanso obligatorio
76	109	Dos (2) días de descanso obligatorios
110	130	Tres (3) días de descanso obligatorios

Artículo 62. Los Lanzadores que tiren cuarenta y cinco (45) o menos lanzamientos por tres (3) días consecutivos, tendrán un (1) día de descanso obligatorio.

Artículo 63. Si un Lanzador se está enfrentando a un bateador y llega a los ciento treinta (130) ofrecimientos, podrá seguir lanzando hasta terminar su trabajo con ese jugador y terminada esa labor, tendrá que salir automáticamente del partido.

Artículo 64. Todo Lanzador que sea utilizado en un juego que pase de las doce de la noche (12:01 a.m.), se le tomará como referencia para determinar su actuación o su (s) día (s) de descanso(s), el día y la hora de inicio del partido a considerar.

Artículo 65. Los Lanzadores no podrán ser utilizados a la defensiva, en sus días de descanso, pero sí podrán actuar ofensivamente (batear y/o correr).

Artículo 66. Los días de no-participación, se refiere al día siguiente a su actuación. De estar libre el equipo, se toma en cuenta como su día de descanso.

Artículo 67. La violación de la regla de Lanzadores, tendrá como pena automática la pérdida del partido, si el equipo ganador es el que incurre en la violación.

Artículo 68. Por la violación de la regla de Lanzadores, el Director infractor sufrirá una suspensión de cinco (5) partidos. De no alcanzar a cumplir la sanción en el torneo objeto de la sanción, la misma se extenderá a cualquier torneo organizado o regentado por la FEDEBEIS.

Artículo 69. Los Anotadores Oficiales, serán los encargados de llevar el registro de los lanzamientos efectuados en el juego e informarlo al Director o al Delegado del equipo. Los Directores o Delegados, están obligados a obtener del anotador, la información referente a los lanzamientos efectuados.

Artículo 70. La regla de Lanzadores, se aplicará durante todo el Campeonato Nacional, incluyendo la Serie Final.

Artículo 71. La regla para Lanzadores, no será objeto de ningún tipo de reclamo.

Título VI PROTESTAS POR SUPUESTAS VIOLACIONES A LAS REGLAS

Artículo 72. Las protestas por violación a las reglas de juego deberán hacerse de acuerdo a los requisitos definidos en este Reglamento. Las protestas por faltas técnicas serán presentadas ante el Comisión Técnica y Sancionadora, y las administrativas ante el Fiscal de la FEDEBEIS.

Artículo 73. En las protestas por infracciones a las reglas, el Director objetante deberá notificar sobre esta al Árbitro Jefe del partido en el momento de la jugada antes del siguiente lanzamiento. Una vez conocida la misma, el Árbitro Jefe le notificará lo correspondiente al Anotador Oficial para que éste registre lo atinente en la hoja oficial, al Comisionado de Estadio y después se informará a los medios de comunicación y a la afición en general.

Artículo 74. Al momento de presentar una protesta, solamente podrá estar presente el Director del Equipo y no se permitirá ningún contacto físico ni improprios de los Técnicos, Jugadores y/o Delegado hacia los Árbitros del partido, ya sea dentro o fuera del terreno de juego.

Artículo 75. Las protestas por infracciones a las reglas deberán ser sustentadas por el Director o Delegado del equipo ante la Comisión Técnica y Sancionadora de la FEDEBEIS, en un plazo de hasta las 2:00 p.m. del día siguiente, después de finalizado el partido en el cual se presente la supuesta falta.

Artículo 76. La comunicación y/o sustentación de la protesta deberá hacerse por escrito en tiempo y forma ante la Comisión Técnica y Sancionadora de la FEDEBEIS, señalando la (s) regla (s) quebrantada (s). La protesta deberá ser acompañada por la suma cien balboas (B/.100.00) que serán devueltos si el fallo de la protesta resulta favorable al demandante. De no proceder la queja, el importe consignado pasará a los fondos de la FEDEBEIS.

Artículo 77. El Árbitro Jefe del partido será la única autoridad competente, dentro del terreno de juego, por lo que será quien examine y ordene retirar un bate del partido, si así lo estima conveniente, previa solicitud únicamente del Director de un equipo.

Artículo 78. De procederse a retirar un bate del juego, éste será entregado al Comisionado de Estadio para que lo haga llegar a la Comisión Técnica y Sancionadora de la FEDEBEIS.

Artículo 79. En caso de que la Comisión Técnica y Sancionadora de la FEDEBEIS considere que existen méritos suficientes para abrir el bate y éste resultara alterado, el Jugador que lo utilizó en el momento de la protesta será sancionado conforme al cuadro de sanciones (ver Anexo). De no resultar alterado el bate, el equipo demandante tendrá que reponerlo a satisfacción del demandado.

Título VII OFICIALES DEL TORNEO

Capítulo I Comisión Técnica y Sancionadora

Artículo 80. El Fiscal de la FEDEBEIS presidirá la Comisión Técnica y Sancionadora.

La Comisión Técnica y Sancionadora de la FEDEBEIS, además de las atribuciones que se le han establecido en los estatutos de las mismas, durante el Campeonato Mayor, tiene las siguientes responsabilidades:

1. Hacer cumplir todas las normas de la FEDEBEIS

2. Armonizar todos los intereses representados por las Ligas Provinciales y la Comisión Técnica y Sancionadora
3. Arbitrar y tener autoridad final en la toma de una decisión con respecto a una controversia que no pueda resolverse mediante negociaciones entre cualquiera o todos los grupos u organizaciones que participan de la competición.
4. Asignar los Árbitros, Anotadores, Comisionados de Estadio y Compilador del Torneo.
5. Informar a la Junta Directiva de la FEDEBEIS sobre los asuntos y problemas relativos a la organización de la competición.
6. Preparar el Informe Oficial final para la Junta Directiva de la FEDEBEIS
7. Supervisar todos los aspectos técnicos de la competición
8. Recopilar, verificar y someter a la aprobación de la Junta Directiva de la FEDEBEIS, todos los datos estadísticos relacionados con la competencia.
9. Controlar la identidad y las credenciales de los Jugadores.
10. Inspeccionar, directamente o a través de los Comisionados que prestan servicios en cada uno de los estadios, los campos de juego e instalaciones de prácticas para la competición.
11. Hacer cumplir las reglas tal como están escritas en este Reglamento.
12. Recibir y juzgar las protestas, en primera instancia, acerca de las cuestiones técnicas que provienen de los equipos participantes. Toda protesta presentada durante la celebración del último o últimos partidos de una serie deberá ser resueltos antes de finalizar el correspondiente partido.
13. Conocer y decidir lo referente a los cargos por supuestas faltas cometidas por Jugadores, Técnicos, Delegados y Árbitros.
14. Todas las decisiones que tome la Comisión Técnica y Sancionadora antes de ser anunciada deberá ser informada al Presidente de la Federación Panameña de Béisbol.
15. Presentar por escrito evaluación de los juegos a través de los Comisionados de Estadios asignados al juego.

Artículo 81. El Presidente de la Comisión Técnica y Sancionadora tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Coordinar la asignación de los Comisionados de Estadio para la supervisión de los juegos cada día.

2. Recopilar la información pertinente y relevante de las estadísticas y de los juegos de parte de los Comisionados de Estadio.
3. Presidir las reuniones de la Comisión Técnica y Sancionadora para examinar los problemas relacionados con las áreas técnicas de la competición y determinar las acciones relacionadas con la disciplina de los participantes o las protestas de los equipos
4. Coordinar con todos los Comisionados de Estadios, la revisión y aprobación final de los lugares de la competición.
5. Coordinar con los Comisionados de Estadios, los horarios de juegos, antes y después de la competencia.
6. Asegurarse de que todo el transporte, alojamiento, alimentación se cumplan a cabalidad.

Artículo 82. El Comisionado de Estadio será el representante de la FEDEBEIS y de la Comisión Técnica y Sancionadora en el estadio que sea asignado y realizará su trabajo de forma coordinada con los Árbitros, Anotadores, Coordinadores de Estadios, Médicos y Personal Administrativo de la Federación.

Capítulo II **Arbitraje, Anotación y Compilación**

Artículo 83. Para prestar sus servicios como Árbitro, Anotador o Compilador en el Campeonato Nacional de Béisbol Mayor, los interesados deberán inscribirse directamente en las oficinas de la FEDEBEIS, ante la Comisión Técnica y Sancionadora, quienes harán llegar esta información a la Junta Directiva de FEDEBEIS. En el caso de los Árbitros, la Comisión Técnica y Sancionadora escogerá los mismos del listado que les enviará el Colegio de Árbitros de Panamá.

Artículo 84. La Comisión Técnica y Sancionadora recomendará la asignación de los Árbitros, Anotadores Oficiales y Compilador. Ninguna liga podrá impugnar dicha asignación; sin embargo, los directivos de los equipos pueden elevar quejas o protestas sobre cualquier irregularidad sobre la actuación de los Árbitros y Anotadores.

Artículo 85. En cada juego de la Serie Regular, de Ocho y Semifinal actuarán cuatro (4) Árbitros y en la Serie Final, lo harán seis (6). Durante todas las etapas, se utilizará un (1) Anotador en cada partido programado.

Artículo 86. El Anotador Oficial deberá, inmediatamente finalizado el juego, hacer llegar las hojas de anotación al Compilador de la FEDEBEIS y éste entregarlas al final de las diferentes Series a la Comisión Técnica y Sancionadora.

Artículo 87. Los Comisionados de Estadio, Árbitros y el Anotador están obligados a enviar a la Comisión Técnica y Sancionadora un informe escrito, amplio y detallado, cuando el juego sea protestado, se den expulsiones o cuando ocurran incidentes que ameriten ser considerados hasta las 2:00 p.m. del día siguiente.

Título VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I Faltas y Sanciones

Artículo 88. Los Jugadores y Directores de equipos están supeditados y en la obligación de respetar a los miembros de la FEDEBEIS, así como a los Delegados, Árbitros y Anotadores, dentro y fuera del terreno.

Artículo 89. Los Jugadores que estén inscritos para un Campeonato Nacional no podrán participar en otras ligas de béisbol o softbol simultáneamente. Los Jugadores que así lo hicieren, sin el consentimiento de la Federación, serán sancionados.

Artículo 90. Se prohíbe el retiro, sin autorización de la Junta Directiva de la FEDEBEIS, de cualquier equipo de un partido o de cualquiera de los campeonatos de béisbol organizados por la Federación Panameña de Béisbol o cualquiera de sus ligas u organizaciones que lo integran.

La Junta Directiva podrá autorizar el retiro de un equipo de cualquiera de los campeonatos por razones de fuerza mayor o caso fortuito. Las decisiones de la Junta Directiva, en estos casos, son inapelables y de ejecución inmediata.

Artículo 91. Quien incurra en alguna falta será sancionado conforme al Régimen Disciplinario establecido en el Estatuto de la Federación Panameña de Béisbol, y contemplado en el Anexo de este Reglamento sobre aplicaciones de sanciones. Las normas supletorias solo serán aplicables en caso de vacíos jurídicos de este Reglamento.

Artículo 92. Quien haya sido sancionado con multa, no podrá jugar mientras no sea cancelada.

Capítulo II Procedimiento Disciplinario y Sanciones

Artículo 93. El Fiscal de la Federación, recibirá los cargos que se presenten contra Jugadores, Técnicos, Árbitros, Anotadores o Dirigentes del béisbol en relación con faltas administrativas e inmediatamente realizará las investigaciones correspondientes con una sub comisión. Para tales efectos, tendrá un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, con excepción de las que deben resolverse antes de ese término.

Una vez concluida la investigación, la Comisión Técnica y Sancionadora, resolverá en un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del momento en que la sub comisión presente el informe correspondiente.

Artículo 94. La Comisión Técnica y Sancionadora conocerá y resolverá, los cargos disciplinarios que se presenten en contra de Directores, Jugadores, Delegados, Árbitros y Anotadores.

Artículo 95. Dicha comisión impondrá y aplicará las sanciones correspondientes, conforme al cuadro de aplicaciones de sanciones que aparecen en el Anexo de este Reglamento.

Capítulo III Notificaciones

Artículo 96. Toda decisión o resolución será notificada personalmente a los interesados o afectados. En caso de que se trate de una Liga, la notificación se hará a su Presidente, al Delegado o a quienes ocupen sus cargos o tengan su representación legal. La notificación electrónica tendrá validez legal.

Artículo 97. En caso de que se intente notificar a una persona en la dirección registrada ante el organismo correspondiente y no se halle en ella, en dos (2) días distintos, la notificación se realizará por medio de edicto fijado en los murales del organismo correspondiente y en la dirección registrada, por el término de veinticuatro (24) horas. Vencido este término y desfijado el edicto, se entenderá hecha la notificación y empezarán a correr los términos para interponer los recursos que correspondan

Capítulo IV Apelaciones

Artículo 98. Las partes involucradas, una vez notificadas, podrán hacer uso del recurso de apelación. Para dichos efectos, tendrán un término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la correspondiente notificación.

Artículo 99. Los recursos de apelaciones contra las decisiones emitidas por la Comisión Técnica y Sancionadora serán competencia de la Junta Directiva de la FEDEBEIS.

Capítulo V Ejecutoria de las Resoluciones

Artículo 100. Toda resolución quedará ejecutoriada o en firme y se deberá cumplir una vez notificada, conforme a este Reglamento si se da cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Si contra la resolución no cabe ningún otro recurso ante la Federación.
2. Si contra la resolución no se interponen los recursos correspondientes en los términos indicados.

Título IX

SERVICIOS MÉDICOS E INCAPACIDADES DE JUGADORES

Artículo 101. La FEDEBEIS contará con los servicios de un (1) Médico o Paramédico en cada uno (1) de los estadios donde se celebren juegos del Campeonato Nacional de Béisbol Mayor.

Artículo 102. El Médico o Paramédico asignado por la FEDEBEIS es el único responsable de la atención de los jugadores mientras participen en los partidos programados. No obstante se permitirá la presencia del preparador físico (Trainer o kinesiólogo), por ser estos quienes atienden a los Jugadores de su equipo y conoce de las lesiones y tratamientos de los mismos.

Artículo 103. En caso de accidente, el Delegado acompañará al hospital o clínica asignada por la compañía de seguros al pelotero accidentado. El Delegado deberá cumplir con las normas señaladas en la póliza de seguro.

Artículo 104. Los Jugadores que participen en el Campeonato Nacional de Béisbol Mayor serán sometidos a pruebas antidoping en cualquier momento antes, durante y después del Campeonato, de manera aleatoria. Quien salga positivo será sancionado de acuerdo con el cuadro de sanciones (ver Anexo).

Artículo 105. El Jugador que sufra una lesión física o enfermedad durante el Campeonato Nacional de Béisbol Mayor, producto de su participación en el mismo, será evaluado por el Médico asignado por la FEDEBEIS.

Artículo 106. El Jugador que al ser evaluado por el Médico no esté apto para jugar recibirá una incapacidad mediante la cual se certifica oficialmente que no podrá participar físicamente en la práctica del juego en el tiempo que dure la misma.

Artículo 107. La incapacidad deberá ser entregada al Delegado del equipo para los fines pertinentes. El Médico responsable de la medida enviará una copia a la Comisión Técnica y Sancionadora y a la Junta Directiva de la FEDEBEIS. Ningún pelotero podrá volver de su incapacidad a jugar hasta que no se presente la documentación médica que lo habilite.

Artículo 108. Al finalizar el periodo de incapacidad de un Jugador, éste tendrá que ser nuevamente evaluado por el Médico, quien certificará si se encuentra apto para volver a la competencia.

Artículo 109. En la reevaluación médica se podrá considerar al Jugador apto o no para reincorporarse al equipo.

Artículo 110. Si es declarado apto, el Jugador podrá incorporarse inmediatamente a sus funciones dentro del equipo, mediante la constancia escrita por el Médico de la FEDEBEIS.

Artículo 111. Si el Jugador es declarado no apto, se le extenderá una nueva incapacidad y se establecerá un término para volver a ser evaluado por el Médico de la FEDEBEIS.

Artículo 112. Si un Director de equipo autoriza la participación de un Jugador que se encuentre incapacitado, sin que se le haya levantado la incapacidad por el Médico de la FEDEBEIS, será sancionado con cinco (5) días de suspensión y pérdida del juego, mas una multa de Quinientos Balboas (B/.500.00)

Artículo 113. En caso de no localizarse al Médico de la FEDEBEIS, en el momento en que se presente un accidente, el Jugador deberá ser llevado al Centro de Salud más cercano para su evaluación.

Artículo 114. La incapacidad que sea extendida por el Médico del Centro de Salud tendrá la misma validez que si hubiese sido extendida por el Médico de la FEDEBEIS. En estos casos, el Delegado del equipo deberá notificar sobre el caso al Médico de la Federación, quien evaluará la misma.

Artículo 115. El Médico de la FEDEBEIS remitirá a la Junta Directiva un informe acerca de toda situación en la cual se presente la posibilidad de una lesión, de manera que quede la constancia para futuros reclamos a la compañía de seguros.

Artículo 116. Cada Liga Provincial tendrá que entregar a la FEDEBEIS, antes de iniciarse el Campeonato Nacional de Béisbol, Juvenil, un Ultrasonido de los brazos de cada uno de sus Lanzadores con su opinión médica, para poder estar cubierto en el seguro médico.

Título X ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE, TRANSPORTE Y LAVANDERÍA

Artículo 117. La FEDEBEIS brindará a cada uno de los miembros de la Delegación Oficial, en concepto de alimentación un (1) desayuno, un (1) almuerzo y una (1) cena o, en su defecto, la suma de catorce balboas (B/.14.00), que se dividirán en cuatro balboas (B/.4.00) de desayuno, cinco balboas (B/.5.00) para almuerzo y cinco balboas (B/.5.00) para cena.

Artículo 118. Las delegaciones serán ubicadas en los hospedajes designados por la FEDEBEIS. En caso de que un equipo decida hospedarse por sus medios debe notificar a la FEDEBEIS con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Artículo 119. La Junta Directiva de la FEDEBEIS gestionará el servicio de transporte para las diferentes delegaciones.

Artículo 120. A cada miembro de la delegación se le reconocerá en concepto de gastos de lavandería, una vez por semana, la suma de cinco balboas (B/.5.00), mientras el equipo esté en competencia.

Artículo 121. Cualquier daño que sea ocasionado por las delegaciones en los sitios de alimentación, hospedaje, transporte y otros lugares, será responsabilidad de las Ligas Provinciales y/o Delegados, a la cual pertenezca el equipo causante de dicho daño.

Título XI PÓLIZAS DE SEGURO

Artículo 122. La FEDEBEIS contratará una póliza de seguro, a fin de cubrir los riesgos y/o accidentes de las delegaciones durante la celebración de los partidos del Campeonato Nacional de Béisbol Mayor, así como los viajes que efectúen los equipos. Esta cobertura será exclusiva para los miembros de la Delegación Oficial y Personal Extra de la Ligas, siempre que su costo haya sido debidamente cancelado por la correspondiente Liga Provincial.

Del mismo modo, los Árbitros debidamente registrados estarán incluidos en la póliza de seguro.

Artículo 123. Queda terminantemente prohibido transportar en los autobuses contratados por la FEDEBEIS, personas ajenas a la Delegación oficial. Los Delegados serán responsables por el debido cumplimiento de esta medida.

Título XII MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 124. Ningún representante de un medio de comunicación podrá estar en el terreno de juego una vez ingresen los Árbitros del partido. Los comunicadores sociales tendrán acceso a las ceremonias protocolares al inicio o final del partido, siempre que estén debidamente acreditados y/o identificados con el gafete expedido por el Centro de Prensa de la FEDEBEIS.

Artículo 125. Se le asignará un lugar determinado a los fotógrafos y camarógrafos que estén debidamente acreditados ante el Centro de Prensa de la FEDEBEIS, para el buen desarrollo de sus labores y el no interferir en la realización del partido.

Artículo 126. Bajo ningún supuesto, los equipos de transmisión y/o técnicos, que normalmente utilizan los medios de comunicación, perjudicarán el desarrollo del partido, ni estarán dentro del terreno de juego.

Artículo 127. De incurrir en alguna de las faltas antes señaladas, en primera instancia el infractor será desalojado del terreno por el Árbitro Jefe. De reincidir en la falta se les solicitará el apoyo a los agentes del orden público para su desalojo y se le retirará el gafete de acreditación.

Título XIII PREMIACIONES

Artículo 128. Para que todos los Jugadores tengan la misma oportunidad se procederá de acuerdo con los registros, estadísticas y compilación numérica alcanzada en la Serie Regular del Campeonato Nacional de Béisbol Mayor, a fin de determinar una serie de reconocimientos a los Jugadores más destacados.

Artículo 129. Sobre la base de los resultados obtenidos, se estarán otorgando los siguientes premios: campeón bate, campeón en carreras impulsadas, campeón en jonrones, campeón robador de bases, campeón lanzador en juegos ganados y perdidos, campeón lanzador en efectividad, campeón en ponches propinados, campeones defensivos, novato del año, jugador más valioso, lanzador del año y director del año.

Artículo 130. En caso de presentarse algún empate en un campeonato individual, se aplicará lo que señalen las reglas oficiales de las entidades internacionales, a las cuales están afiliada la FEDEBEIS o sea WBSC.

Artículo 131. El Jugador Mas Valioso y el Lanzador del Año del campeonato serán seleccionados a través de una votación en la que participarán los miembros de la Prensa Especializada, debidamente acreditados ante el Centro de Prensa de la FEDEBEIS. Cada miembro registrado tendrá derecho a un (1) voto.

Artículo 132. El Director del Año será seleccionado a través de la votación de los miembros de la Junta Directiva de la FEDEBEIS, los de la Comisión Técnica y Sancionadora y los Comisionados de Estadios.

Artículo 133. Los Lanzadores Extranjeros no optaran por ninguna de las premiaciones y/o reconocimientos a los Jugadores más destacados del torneo. Para incentivar y motivar a estos Jugadores, se crea el premio al Lanzador Extranjero del Año.

Artículo 134. La escogencia del Lanzador Extranjero del Año, estará a cargo de los miembros de la Junta Directiva de la FEDEBEIS y de la Comisión Técnica y Sancionadora.

Artículo 135. Al finalizar el Campeonato Nacional de Béisbol Mayor, la FEDEBEIS entregará premios al Campeón y Subcampeón.

Título XIV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 136. No podrá haber protestas en inscripciones de documentos después de haber sido revisados y aprobados por la Comisión Técnica y Sancionadora. Solo podrá ser protestada una alteración de documentos, comprobada.

De comprobarse el hecho, se expulsará al Director y Jugadores por el resto del Campeonato, a la vez, se le pondrá un (1) año adicional de suspensión y a la Liga se le impondrá mil balboas (B/.1,000.00) de multa.

La propia Comisión Técnica y Sancionadora, igualmente, de forma individual, podrá investigar y sancionar una alteración de documentos. Para dichos efectos, se deberá presentar las pruebas testificales y documentales ante la Comisión Técnica y Sancionadora.

Artículo 137. La comprobación de este tipo de violación será motivo de la pérdida del partido o los partido(s) para el equipo infractor. El Jugador involucrado en la inscripción fraudulenta será sancionado conforme al cuadro de aplicación de sanciones (ver Anexo).

Artículo 138. La liga y/o persona (s) que participe (n) en la alteración de alguna información será (n) sancionada (s) por la Comisión Técnica y Sancionadora, conforme al cuadro de aplicación de sanciones.

Artículo 139. En caso de que una protesta por violación arbitral a las Reglas Oficiales del Béisbol, al Reglamento del Campeonato y al sistema de campeonato sea debidamente comprobada por la Comisión Técnica y Sancionadora, el Árbitro infractor o los Árbitros infractores será (n) sancionado (s) conforme al cuadro de aplicación de sanciones (ver Anexo).Reglamento.

Artículo 140. Al iniciar el Campeonato y durante su desarrollo, no podrán ser inscritos por ningún equipo los siguientes Jugadores o miembros de Cuerpo Técnico:

1. Los que fueron dados de baja por indisciplina en cualquiera liga.
2. Los Jugadores o Técnicos que hayan firmado dos (2) o más contratos
3. Los Jugadores que participan en Ligas Distritoriales o Provinciales en otras provincias que no sea la de su residencia. Exceptuando los que pueden probarlo por estudio o trabajo.

Artículo 141. Está prohibida la venta de gaseosas, cervezas, agua o cualquier tipo de alimentos en envases de vidrio y latas. Las autoridades correspondientes, solicitarán el apoyo para el estricto control de esta medida a los agentes de seguridad (Policía Nacional, SINAPROC o Bomberos).

Artículo 142. Cualquier Jugador, Técnico, Delegado o Árbitro que tire a las gradas, palcos o se quede con una pelota durante el desarrollo de un juego será sancionado conforme al cuadro de aplicación de sanciones que se establece en el correspondiente Anexo. Los Comisionados de Estadios y Árbitros serán responsables del cumplimiento de esta medida.

Artículo 143. Todo aquel Jugador que resultase seleccionado, para estar presente en el Juego de las Estrellas y se niegue a participar sin un motivo justificado, será sancionado con dos (2) partidos de suspensión.

Artículo 144. Para resolver cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento del Campeonato, la Junta Directiva, previa opinión preceptiva de la Comisión Técnica y Sancionadora, tendrá la potestad de conocer, dirimir y/o resolver cualquiera controversia o conflicto que surja durante el campeonato.

Este Reglamento ha sido aprobado hoy, 17 de febrero de 2017 , en la sede de la Federación Panameña de Béisbol, en reunión extraordinaria del Pleno de la Federación Panameña de Béisbol y tendrá vigencia para el Campeonato Nacional de Béisbol Mayor 2017.

BENICIO ROBINSON G.
Presidente

MARIO LUIS DELGADO
Secretario

